



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CONTRATO AD276/19

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha **22 de Agosto de 2019** el titular de la Proveeduría Municipal, dependiente de Oficialía Mayor, emitió "**Escrito de Selección del Procedimiento de Adjudicación Directa**", teniendo como finalidad la de determinar la adquisición de madera de pino de primera calidad tratada para el mantenimiento de mobiliario ubicado en parques públicos:
 1. Que es facultad de la Proveeduría Municipal el adquirir y suministrar oportunamente, los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la administración municipal, así como las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Oficial Mayor; de conformidad con los artículos 43, fracción V; 44, fracción VIII y 49 ter, fracciones I y III del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
 2. Se actualiza el supuesto establecido en el artículo 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que el monto para dicha operación no excede la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

3. Que el escrito de selección se emitió en apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción IV, 40, fracción II, 72, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cumpliendo con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Municipio de Chihuahua.

II. Que mediante solicitud para someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Proveeduría Municipal, dependiente Oficialía Mayor, solicitó la autorización para llevar a cabo la adquisición de madera de pino de primera calidad tratada para el mantenimiento de mobiliario ubicado en parques públicos, mediante el **procedimiento de adjudicación directa**; cuya justificación radica en que es necesaria la adquisición en comento, con la finalidad de que la Dirección de Mantenimiento Urbano, pueda implementar programas de conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la ciudad, específicamente en lo que corresponde al mobiliario ubicado en parques públicos.

III. Que con fecha **26 de Agosto de 2019** se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria **S.E.22/19**, mediante la cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó la adquisición de madera de pino de primera calidad tratada para el mantenimiento de mobiliario ubicado en parques públicos, solicitado por la Proveeduría Municipal, dependiente de Oficialía Mayor, a través del **procedimiento de adjudicación directa**; de conformidad con los artículos 40, fracción II, y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

IV. Consecuentemente se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la **ADQUISICIÓN DE LOS BIENES**.

DECLARACIONES

I. Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;

2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, 66, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 49 ter, fracciones I y III del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta número **01-51241040001-999999-04-16014-131-000-02K0302-24401-1-4-GCAM-000**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "**EL PROVEEDOR**" los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el **PROVEEDOR**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una Sociedad Mercantil Mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita con la escritura pública número **29, 223**, volumen 61, de fecha 21 de Septiembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Chávez López, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública número 9 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, actuando en funciones de Notario Público por separación temporal de su titular el Lic. Francisco de Asís García Ramos; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicho distrito. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
2. Que la **C. María Fernanda Granados Vizcaíno** cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo que acredita con la escritura pública número **3,238**, volumen 113, de fecha 10 de Noviembre de 2016; otorgada ante fe del Lic. Carlos Alejandro Garza Sáenz, Notario Público número 16 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, a través de la cual se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria 09 de Noviembre de 2016, misma en la cual se le otorga el carácter de **Administrador Único** con facultades inherentes a un "**Poder o Mandato General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, y para Actos de Dominio**", así como la facultad para **emitir, otorgar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito**; facultades que no le han sido limitadas;

restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **IGS110921 G7A**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
5. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua con número **1,633**;
6. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
7. Es su voluntad administración de celebrar el presente contrato, a fin de suministrar los **BIENES** a favor del **MUNICIPIO**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a transferir la propiedad de los **BIENES** a favor del "**MUNICIPIO**", mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en el clausulado siguiente:

ADQUISICIÓN DE MADERA DE PINO DE PRIMERA CALIDAD TRATADA PARA EL MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO UBICADO EN PARQUES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES. La entrega **BIENES** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. La entrega de los **BIENES** deberá de llevarse a cabo a más tardar el día **18 de Septiembre de 2019** en el lugar que para tales efectos ocupa la Dirección de Mantenimiento Urbano, con domicilio en Calle 9ª y Tamborel, número 700, Colonia San

Rafael, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua. La Dirección de Mantenimiento Urbano será la encargada de vigilar que los **BIENES** sean entregados a su entera satisfacción.

2. Los **BIENES** deberán de contar con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO
MADERA DE PINO DE PRIMERA CALIDAD TRATADA CON SALES HIDROSOLUBLES CCA Y REPELENTE, DESFLEMADA, CANTEADA Y CEPILLADA, CON MEDIDAS DE 4" X 2" X 8", MARCA THOMSOM O SIMILAR	PIEZA	1,660	\$240.00

3. **EL PROVEEDOR** responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los **BIENES**, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas;
4. **EL PROVEEDOR** asume toda la responsabilidad con respecto a las patentes y marcas registradas del **BIEN** ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes;
5. Una vez entregados los **BIENES**, el área requirente deberá de llevar a cabo una revisión y conteo para verificar que los mismos cumplen con todas y cada una de las características específicas y marcas ofertadas por el **PROVEEDOR**; en caso de cumplir, la factura será sellada de conformidad por el Administrador del contrato y se iniciará el proceso de pago ante el área administrativa de Oficialía Mayor, en caso de no cumplir o de encontrarse los **BIENES** en mal estado, estos podrán ser devueltos y el **PROVEEDOR** deberá de reponerlos y/o repararlos en un plazo máximo de 10 días naturales, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan por atraso.
6. **EL MUNICIPIO** señala como administrador y responsable del cumplimiento del contrato a la **Lic. Flor Guadalupe Magallanes Villa**, Proveedora Municipal, la cual será la encargada de supervisar la calidad y entrega de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que entregarse a satisfacción de la misma; el Administrador (es) del contrato podrá delegar por escrito dicha facultad de supervisión; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"**, avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la adquisición de los **BIENES** materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. El **MUNICIPIO** se obliga a pagar a favor del **PROVEEDOR** por la adquisición de los **BIENES** la cantidad total de **\$398, 400.00 M.N. (Trescientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **MUNICIPIO** pagará la contraprestación señalada a favor del **"PROVEEDOR"**, contra entrega de los **BIENES**, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles contados a partir de la presentación de aquel comprobante que reúna los

requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupan la Proveeduría Municipal, dependiente de Oficialía Mayor.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "**EL MUNICIPIO**" se encuentre en la posibilidad de pagar al **PROVEEDOR**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a que el **BIEN** sea de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **PROVEEDOR** quedara obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad del **BIEN**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **PROVEEDOR** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **PRESTADOR** deberá de entregar una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$34,344.83 M.N. (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 83/100 Moneda Nacional)**.

Esta garantía subsistirá hasta que los **SERVICIOS** sean prestados a satisfacción del **MUNICIPIO**, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Proveeduría Municipal, dependiente de Oficialía Mayor.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

Con anterioridad a que los **SERVICIOS** sean prestados, el **PRESTADOR** deberá entregar una **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS** por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es

decir la cantidad de **\$34,344.83 M.N. (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 83/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un periodo de 06 (seis meses), contados a partir de la fecha de terminación de la prestación de los **SERVICIOS**, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Proveeduría Municipal, dependiente de Oficialía Mayor.

OCTAVA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del **PROVEEDOR** que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omite prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **MUNICIPIO**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el **PROVEEDOR** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **EL PROVEEDOR**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **EL MUNICIPIO** hará efectiva la garantía otorgada por **EL PROVEEDOR** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión del contrato, y para las comunicaciones entre "**LAS PARTES**" para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

1.1. Para las comunicaciones entre **LAS PARTES** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, **EL MUNICIPIO** las realizará en la dirección de correo electrónico panfilo.granados@hotmail.com, la cual fue proporcionada por **EL PROVEEDOR**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

El **MUNICIPIO** designa como persona de contacto a la **LIC. FLOR MAGALLANES VILLA**, en su carácter de **Proveedora Municipal**.

1.2. En el caso de **LAS COMUNICACIONES** de **EL PROVEEDOR** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa la Proveeduría Municipal, dependiente de Oficialía Mayor, ubicada en el **Calle Victoria e Independencia, 7º piso, Edificio del Real, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.

EL PROVEEDOR designa como persona de contacto a la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, en su carácter de **Administrador Único**.

1.3. Para los efectos de la **RESCISIÓN** del contrato "**LAS PARTES**" señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los ubicados en:

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL PROVEEDOR"
Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 072.	Calle 5 de Mayo, número 2116, Colonia Villa Juárez, C.P. 31064, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 614-446-17-05

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **09 (Nueve) de Septiembre de 2019** al **31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2019**.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**EL PRESTADOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento

de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con **EL PROVEEDOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **EL PROVEEDOR** manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato,

son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes; y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Pablo Gerardo Ríos Villagómez** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **PRESTADOR** deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un Treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los **BIENES** sea igual al pactado originalmente. En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **EL PROVEEDOR** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. El **MUNICIPIO** podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los **BIENES** o de la prestación de los **SERVICIOS**, a razón del 2% diario aplicado al valor de los bienes no entregados o servicios no prestados, hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento. El servidor público designado como Administrador del contrato, será responsable del cálculo, aplicación y dar seguimiento de las penas convencionales.

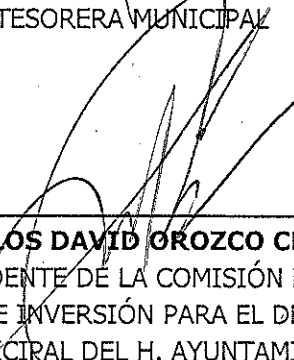
VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

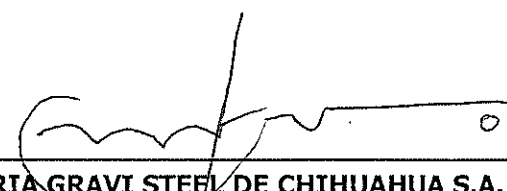
EL MUNICIPIO:


LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL


C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EL PROVEEDOR:


INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO
C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO



TOKIO MARINE

HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma No.505 "Torre Mayor"

piso 42° Suite G. Colonia: Cuauhtémoc, Alcaldía: Cuauhtémoc,
Cd. de México, C.P. 06500.

Tel: 59-985-47-90

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 09/09/2019

Número de Fianza: 000290-00000

Inicio de Vigencia: 09/09/2019

Fin de Vigencia: 08/09/2020

Obligación: Buena calidad proveeduría

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
34,344.83	34,344.83	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 34,344.83 (**TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 MN**).

Fiado: INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Domicilio: 5 DE MAYO 2116, VILLA JUÁREZ (RANCHERIA JUÁREZ), CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31064, CHIHUAHUA, MEXICO

Beneficiario: TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Domicilio: MINA 408, ZONA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000, CHIHUAHUA, MEXICO

POR LA SUMA DE: \$34,344.83 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.). CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

PARA GARANTIZAR POR: INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, SA DE CV, CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE MAYO NUMERO 2116, COLONIA VILLA JUAREZ, C.P. 31064, CHIHUAHUA, CHIH, RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR, DERIVADO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, NO. AD276/19 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, OFICIAL MAYOR, C.P. AIDA AMANDA CORDOYA CHÁVEZ, TESORERA MUNICIPAL, Y EL C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, REGIDOR, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, SA DE CV, REPRESENTADA POR LA C. MARIA FERNANDA GRANADOS VIZCAINO, RELATIVO A ADQUISICION DE MADERA DE PINO DE PRIMERA CALIDAD TRATADA PARA EL MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO UBICADO EN PARQUES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$398,400.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN III, 85 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 6 (SEIS MESES) POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR; B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE SU VIGENCIA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; E) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. F) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; G) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., H) QUE AFIANZADORA TOKIO MARINE HCC MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A. DE C.V SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE CANTERA ROMANA 7770, CANTERA V EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH;

Esta fianza es la representación gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del código de comercio respecto a la firma electrónica avanzada

Registro CNSF-Autorizado mediante oficio No. C.N.S.F- F0027-0122 al 0170-2019 de fecha 29 de julio al 2° Agosto del 2019.



TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No.505 "Torre Mayor"
Piso 42° Suite G. Colonia: Cuauhtémoc, Alcaldía: Cuauhtémoc,
Cd. de México, C.P: 06500.
Tel: 59-985-47-90

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 09/09/2019

Número de Fianza: 000290-00000

Inicio de Vigencia: 09/09/2019

Fin de Vigencia: 08/09/2020

Obligación: Buena calidad proveeduría

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
34,344.83	34,344.83	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 34,344.83 (**TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 MN**).

I) TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA TOKIO MARINE HCC MEXICO COMPALIA AFIANZADORA, S.A DE C.V. QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.

*** FIN DE TEXTO ***

Firma Digital: g6k61yjNu0uCLQrjMTfSK1UkASPIUHuy9uO/rgtOQoVyFh3XXc7vocem6QkF3SN0D1QRgmGpvAidG7AAFH
+lauWxD0rt4aSHuBggdTrlLHkk8i4M6yio14Zk03+85kgidAX7tB/tvYMuJT2BMBhWu1XeuNmngPbxvo
+6lWPcqlvcVpgaZ4QusXT5GP7UM+D6zpjXI7TQcE3ccZWQ3OWuykx1kErBuwbGVYOZ
+Bv1V0ROVvtV5bWgVbPy4pKM1o0yAd/XO5jmtOfHx3U5i/lelSTfqDjDfmarB8p1ouL
+obr4lFfuYKPPJxh70RdKHBGgMpngszPRYfxo+yuJv7Fw==

Consulte nuestra página: <https://www.tnhcc.com/fianzas>, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

Línea de Validación: 000000290000000001001784

CARLOS ROBERTO MIRELES POULAT
DIRECTOR EJECUTIVO Y DE OPERACIONES

TOKIO MARINE
HCC



TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 505 "Torre Mayor", Piso 42° Suite G
piso 42° Sudeña: Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc,
Cd. de México, C.P. 06500 Tel: 5985-4790
Tel: 59-985-47-90

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 09/09/2019

Número de Fianza: 000289-00000

Inicio de Vigencia: 09/09/2019

Fin de Vigencia: 08/09/2020

Obligación: Cumplimiento proveyeduría

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
34,344.83	34,344.83	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 34,344.83 (**TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 MN**).

Fiado: INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Domicilio: 5 DE MAYO 2116, VILLA JUÁREZ (RANCHERIA JUÁREZ), CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31064, CHIHUAHUA, MEXICO

Beneficiario: TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Domicilio: MINA 408, ZONA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000, CHIHUAHUA, MEXICO

POR LA SUMA DE: \$34,344.83 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.). CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, SA DE CV, CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE MAYO NUMERO 2116, COLONIA VILLA JUAREZ, C.P. 31064, CHIHUAHUA, CHIH, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, NO. AD276/19 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, OFICIAL MAYOR, C.P. AIDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ, TESORERA MUNICIPAL, Y EL C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, SA DE CV, REPRESENTADA POR LA C. MARIA FERNANDA GRANADOS VIZCAINO, RELATIVO A ADQUISICION DE MADERA DE PINO DE PRIMERA CALIDAD TRATADA PARA EL MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO UBICADO EN PARQUES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$398,400.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II Y 85 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE, OBLIGÁNDOSE A PAGAR A TESORERIA DE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR, O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; E) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. F) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; G) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA,



TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 5885, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtémoc, Alameda Cuauhtémoc,
Cd. de México, C.P. 06500. Tel: 5985-4790
Tel: 59-985-47-90

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 09/09/2019

Número de Fianza: 000289-00000

Inicio de Vigencia: 09/09/2019

Fin de Vigencia: 08/09/2020

Obligación: Cumplimiento proveeduría

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
34,344.83	34,344.83	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 34,344.83 (***TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 MN***).

CHIH., H) QUE AFIANZADORA TOKIO MARINE HCC MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A. DE C.V SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE CANTERA ROMANA 7770, CANTERA V EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH;
I) QUE TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA TOKIO MARINE HCC MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.

*** FIN DE TEXTO ***

Firma Digital: XRMzR1IewD05JPhAomXS1q3Ej1eLCfb71TQz4AwpwXoGuEtSw6H/pVmxTZ97gy9hfufwP5TdvRhfxnUfPxmOjNXO5a9TEMpAV
vx4+mzZu9mbEYBfBpVB5BF9E6fYrQOxB6Qz570D6R5iDO1KKgxZrGAf8Y+VDdJqBgDWvcMVWfyApxDk
+ejkEAdGckYfePIXvPUm97qh5JMBRJuFf8qJ2JA5J6HF595dNzZqQPR96Vvs1+CPiQMgcQI3CEpH8GbOCV1Q71MQZsHzycs
FnrPBsJf1F9CzuMIEQUGczVcnFyYz0zHPch9ZgY+ScRyg8ibvC9OzikunZPodlrLLKmw==

Consulte nuestra página: <https://www.tmhcc.com/fianzas>, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

Línea de Validación: 00000028900000001001833

CARLOS ROBERTO MIRELES POULAT
DIRECTOR EJECUTIVO Y DE OPERACIONES

TOKIO MARINE
HCC